



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE SE DENOMINARA

ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.

EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO y

MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA

CAPITAL: \$. 800 USD.

APAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAP

DI TRES COPIAS.-

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de abril del año dos mil ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas: señores EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO casado, y MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA, casado, por sus propios e individuales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- SENOR NOTARIO. - En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía en Sociedad Anónima al tenor del estatuto social que a continuación se transcribe.- **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad los siguientes señores: **EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO** ecuatoriano, de estado civil casado, residente en Quito; **MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA** ecuatoriano, de estado civil casado, residente en Quito.- Todos los comparecientes son personas legalmente capaces de contratar.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará: **ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.** La Compañía que se constituye mediante escritura pública se regirá por leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto realizar el transporte de Carga Pesada Nacional e Internacional, consolidaje de encomiendas, con el sistema multimodal o de transporte combinado, tránsitos, importaciones, exportaciones, representaciones, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos o servicios, recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, (Compañías, Cooperativas etcétera) de conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador o las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

internacionales prescritas en el Régimen del Acuerdo de Cartagena o normas que las modifiquen o sustituyan. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a la mismas o adquirir, tener o poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo número veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control de gastos públicos, ni actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi, pudiendo establecer Sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del país si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.**- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL**

SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares Americanos, divididos en ochocientos Acciones de un dólar cada una, Pagados veinte y cinco por ciento y el saldo a dos años, Capital Pagado doscientos dólares Americanos; Capital Suscrito ochocientos dólares Americanos; Capital Autorizados mil seiscientos dólares Americanos.- **ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se hará lo dispuesto con la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General, Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a las pérdidas, deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la Ley al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos.- c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía.- d) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- f) Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cuatrocientos dólares Americanos.- **ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento, del

capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c) Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de accionistas; cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento, del capital y cuando así lo disponga la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión mediante publicación por un medio de comunicación escrito, de mayor circulación del País, según lo dispuesto en el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- El comisario será convocado mediante nota escrita sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes expresando así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se reiterará a los mismos puntos expresados en la misma convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que represente la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.-, Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptados con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBAN

General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente General realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente General nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de cuatro mil dólares Americanos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente

General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Conjuntamente con el Presidente realizar todos los actos de administración y gestión diaria de la actividades de la Compañía orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; **TRES.-** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ella se exceda de cuatro mil dólares Americanos; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

negocios sociales; CINCO.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; SEIS.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere conveniente removerlos, cuando se considere el caso; SIETE.- Designar apoderados especiales de la Compañía así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente usarlos; OCHO.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; NUEVE.- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el Estudio de la contabilidad; DIEZ.- Abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; ONCE.- Liderar y aceptar, endosar y avalar Letras de Cambio y cualquiera otros efectos de comercio; DOCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un

año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser comisarios no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Gananciales y el informe del Comisario, estarán a disposición del accionista, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%), del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVA FACULTATIVA, ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

menos un cincuenta por ciento, (50%), será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicará las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, la misma que se entenderá incorporada a estos estatutos.- **PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-**

ACCIONISTA	SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	No DE ACCIONES
MILTON GERMANICO RUEDA REDOYA ✓	400 USD ✓	100 USD ✓	300 USD ✓	400- de 1 USD c/u.
EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO ✓	400 USD ✓	100 USD ✓	300 USD ✓	400- de 1 USD c/u.
TOTAL EN US. DOLARES	800 USD ✓	200 USD ✓	600 USD ✓	800 USD. ✓

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento, (25%), de capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico Sociedad Anónima.- El setenta y cinco por ciento (75%), restante se pagará en el término de dos años.- **TERCERA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que los permisos de

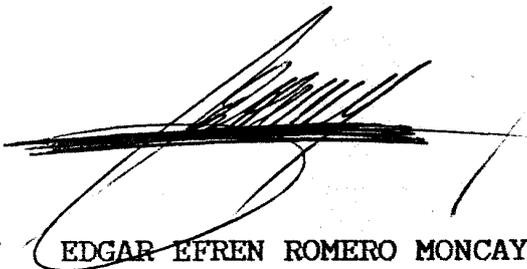
operación de la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- b) La Compañía en todo lo relacionado al transporte de carga se someterá a la Ley de Tránsito y su reglamento vigente y, a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y a las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y, más autoridades competentes para Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.- c) La reforma al objeto social la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- d) Que se encuentran conforme el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula Tercera del presente Contrato, Estatutos que han sido elaborados, y discutidos y aprobados anteriormente por los socios.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- De conformidad con el Artículo número Ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Gerente General al licenciado en Comercio Exterior **EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO** y para Presidente al señor **MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA.**- e) Autorizamos al doctor **OSWALDO LOPEZ JARRIN Y/O** señor **LOMBARDO ANIBAL TORRES EGAS**, para que a nombre de la Compañía realicen entre la Intendencia de Compañías, Consejo Nacional de Tránsito y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el establecimiento legal de esta



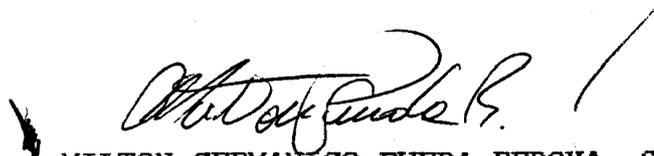
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil; así como, la obtención del Permiso de Operaciones, Certificado de Idoneidad y Permiso de Prestación de Servicios, para desempeñar legalmente sus objetivos.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Oswaldo Jarrín, Abogado portador de la matrícula profesional número cinco mil quinientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


EDGAR EFREN ROMERO MONCAYO

C.C.No.- 1706385000


MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA

C.C.No.- 170100621-3

EL NOTARIO.- Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN

DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170638500-0

ROMERO MONCAYO EDGAR EFREN

18 NOVIEMBRE 1960

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

02 2 028 0085

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 60




ECUATORIANA ***** V4343V2242

CASTAÑO MARIA A CARRION ROMERO

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

EUSTAVO ROMERO

MARIANA ROMERO

YULCAN 1971-94

HASTA CUERTE P. SU TITULAR

1839616



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170100621-3

RUEDA BEDOYA MILTON GERMANICO

24 ABRIL 1940

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

02 2 028 0025

IMBABURA OTAVALO

JORDAN 46



Milton Germanico Rueda Bedoya

ECUATORIANA ***** E33EVI000

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS RUEDA

MATRICE BEDOYA

AMBAJO 14/11/97

14/11/2009

3848201



R-1

INSTITUTO ECUATORIANO DE TRANSITO

Sportman

170100621-3

RUEDA BEDOYA MILTON GERMANICO

AV. RAPO 100

QUITO 266547

ECUADOR D +

PICHIN 700915

PICHIN 930618 970424



Milton Germanico Rueda Bedoya

No. 42554
Cuenta No. 6134610

Quito, 3 Abril de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Edgar Efren Romero Moncayo
Milton Germanico Rueda Bedoya

100.00

100.00

200.00

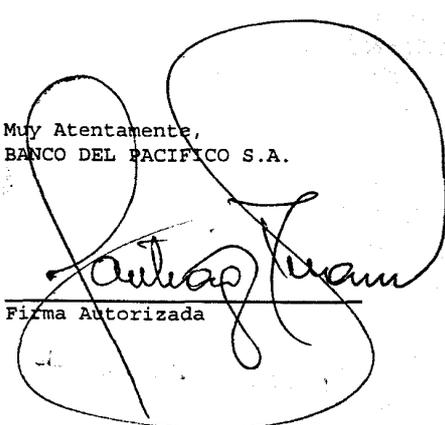
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señor
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE COTOPAXI
Latacunga.-

RESOLUCION NRO. 005-CJ-005-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 139-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de diciembre 7 de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de Transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 99124-CPTC-DT de 8 de noviembre de 1999, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo, es necesario se realice la siguiente observación:
2. La nómina de los **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ROMERO MONCAYO EDGAR EFREN
2. RUEDA BEDOYA MILTON GERMANICO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO, A 9 DE mayo DE 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

[Firma manuscrita]





CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



3. Por ser una sociedad de capital, no presentar vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad No. 99124-CPTC-DT de 8 de noviembre de 1999 previo a la Constitución Jurídica emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

4. Informe Nro. 013-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de febrero del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



QUITO, A 9 DE Mayo DE 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "**ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero del dos mil.

111

Antonio Andretta Arizaga

Abog. Antonio Andretta Arizaga
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRES**

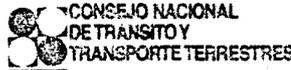


pd

LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arevalo

Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL (E)



QUITO, A 9 DE mayo DE 2000 -
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Cecilia Espinosa Arevalo

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgo ante mi, en la fecha que consta del instrumento, en la ciudad de Quito, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMA DEL NOTARIO Y RUBRICADA, en Quito a los nueve días del mes de mayo del año dos mil.



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán

DR. JAIME AILLON ALBAN
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPANIA ROMERO RUEDA Y ASOCIADOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**, que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 000.1.1.1 01450, de doce de junio del dos mil, a fojas 76 vuelta a 81, bajo la Partida No. 67, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, diecinueve de junio del dos mil.-

[Handwritten signature]
Dr. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.0.IJ.1450, de doce de Junio del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves diez de Agosto del año dos mil.-

Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



Dr. Jaime Aillón Albán
QUITO - Ecuador

[Handwritten signature]

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO